



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **1119**

REG. N° R-121, DE 16.05.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 730, DE 10.02.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1380009946-8, DE 16.02.2011.
CARGO N° 503605, DE 05.12.2011, LEGALIZADO 06.12.2011.
DENUNCIA N° 544854, DE 05.12.2011
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 76, DE 26.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 03.05.2012.

VALPARAISO, 09 DIC. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **730/10.02.2012** (fs. 1/6), deducido en contra del Cargo N° **503605/05.12.2011** (fs. 8) legalizado el 06.12.2011, por la aplicación del Método del Último Recurso, con posterioridad al ejercicio de la duda razonable, cuyos antecedentes solicitados no fueron presentados en su oportunidad, para la importación de: prendas de vestir, de origen chino, con régimen de importación TLC-CHCHI 2,4% (ítemes 1 y 2, 5 al 10), y 0% (Item N° 4) ad valorem, mediante la D.I. N° **1380009946-8/16.02.2011** (fs. 7/9).

La Resolución N° **76/26.04.2012** (fs. 34/35) fallo de primera instancia, que confirma el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia no comparte.

La Apelación (fs. 39/41), de fecha 09.05.2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías a que se refieren los ítemes N°s. 1, 2, y 4 al 10, de la Declaración señalada anteriormente, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías a distinto y mayor precio, algunos de los cuales fueron considerados como precios de comparación, para la aplicación del método de Valoración del Último Recurso.

2. Que, el reclamante, en lo principal, expresa en su escrito que la declaración de ingreso (fs. 7/9) se fundó en la factura comercial (fs. 15) cumpliéndose con los supuestos del artículo 1 del Acuerdo sobre valoración de la O.M.C., y que el pago de los bienes se hizo al contado.

3. Que, cabe hacer presente, que tanto el Art. 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, como el Dto. Hda. N° 1134, D.O. 20.06.2002, sobre Reglamento para la aplicación del Acuerdo del Valor, y el numeral 2.5 del Subcapítulo Primero, del Cap. II del Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.), disponen que ninguna de las disposiciones o normas contenidas en el Acuerdo, en el Reglamento o en el C. N. A. podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de la Aduana para comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentadas a efectos de Valoración en Aduanas.

4. Que, tomando en consideración lo antes expuesto, la Dirección Regional correspondiente que controló el despacho que nos ocupa, efectuó el procedimiento de la duda razonable, prescindiéndose del valor declarado, al no recibir los antecedentes solicitados en su oportunidad.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

5. Que, este Tribunal verifica un error que el señor Profesional realizó en los cálculos y aplicación de precios de comparación para esta operación de importación, conforme se verifica en su Formulario Duda Razonable (fs. 20), por cuanto el Item N° 4 se encuentra con 0% de derecho ad valorem, y fue aplicado un 2,4% a todos los ítemes objetados (1, 2, 4 al 10).

6. Finalmente, se debe considerar que mediante apelación (fs.39/41) el reclamante señala que el fallo no fundamenta las razones por las cuales no se acepta el valor de transacción, situación que no fue acreditada por el importador mediante la correspondiente remesa bancaria por el monto facturado, y por tratarse de un pago contado o anticipo, tampoco se adjuntan los documentos que verifiquen el pago efectivo de la compra, y agrega que el Cargo reclamado se basa en la aplicación del Método del Último Recurso, por lo tanto, no cumple con los requisitos para encuadrarlas en los métodos de valoración de mercancías idénticas o similares, siendo que para aplicar este último método, se procede a flexibilizar alguno de los métodos anteriores.

7. Que, en consecuencia, este Tribunal procede a confirmar el Cargo reclamado, al contar con el debido respaldo los precios de comparación aplicados por el funcionario interviniente, según se desprende del formulario antes señalado.

8. Que, procede la modificación al Cargo reclamado, según lo siguiente:

<u>DONDE DICE:</u>	<u>DEBE DECIR:</u>
Monto en defecto US\$ 226.810,23	En defecto US\$ 226.810,23 (incluye 2% seguro teórico)
Cód.223 DERECHOS AD-VALOREM 5.443,45	Cód.223 Ad-val. 4.851,58 (Ítemes objetados excepto Item N° 4: 0%)
Cód.178 IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERV. 44.128,2	Cód.178 I.V.A. 44.015,74
Cód.191 TOTAL EN US\$ 49.571,65	Cód.191 Total en US\$ 48.867,32

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras,

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente; y

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a la procedencia del Cargo N° 503605/05/12/2011.

2. Modifícase el Cargo reclamado conforme al Considerando N° 8.

3. No ha lugar a la apelación.

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono: (52) 2209900

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

31.05.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 730/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO, 26 ABR. 2012.

VISTOS: El formulario de reclamación N° 730 de 10.02.2012, interpuesto por el abogado señor Eugenio Solis T., por cuenta de IMPORTADORA CRECER LIMITADA RUT. 76.075.794-2, mediante el cual impugna el Cargo 503.605 de 05.12.2011 emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 1380009946-8, de fecha 16.02.2011 se solicitó a despacho prendas de vestir de diferentes tipo y constitución con un valor total de CIF de US\$ 119.857,64 bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, ya que de acuerdo a lo señalado en Oficio Ordinario N° 1953/27.10.2011, se notificó duda razonable solicitando antecedentes que desvirtuaran la duda planteada, los que no fueron presentados, razón por la cual se prescindió de los valores declarados en los ítemes 1, 2, 4 al 10.- Ant.: D.H. 1131/02; CNA; Artord. 69 y 94.-

3.- **QUE** el recurrente expone:

- Que conforme el artículo 45 de la ley 19.880 las notificaciones deberán practicarse a mas tardar en los cinco días siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo, en este caso se efectuó con posterioridad al plazo indicado.

- Que la reclamación se fundamenta en que se realizó un ajuste desproporcionado basado en el último recurso, basándose en la supuesta subvaloración de las mercancías.

- Que las especies son de composición mayoritariamente de fibra sintética poliéster (entre 80 y 100%).

- Que el Servicio de Aduanas no ha determinado un monto en defecto, solo indica que existiría una subvaloración.

- Que la declaración de ingreso se fundó en la factura comercial N° HB20110120, de fecha 20.01.2011 emitida por el proveedor SHANGHAI DINGYOU INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., cumpliéndose con los supuestos del artículo 1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

- Que el criterio de valoración del Ultimo Recurso es indebido e injusto, considerando que los derechos e impuestos fueron alzados en un 200% de su valor.

- Que se adjunta un certificado de China Council for the Promotion Of International Trade China Chamber Of Internacional Commerce que certifica que el sello de Shanghai Trade Co, Dingyou International Ltd. en el anexo Factura Comercial N° HB20110120 es genuina.

- Que el ajuste efectuado no está efectuado en relación al primer metodo de valoración, ya que se cuenta con todos los elementos para hacerlo.

- Que el valor en aduana tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y reflejar la realidad comercial, cuestión que en los presentes autos no se observan.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

4.- **QUE** a fojas 21, mediante Oficio Ordinario N° 267, de fecha 13.02.2012, el profesional informante señala que:

- El pago de los bienes se hizo al contado y presenta reclamo al Cargo formulado en atención a que los valores contenidos en documentación de base de la citada DIN, son ciertos y veraces, como lo demuestran los antecedentes adjuntos.

- Que el Reclamo fue deducido en contra del cargo formulado por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable y al no recibir respuesta se aplicó el Método del Último Recurso del Acuerdo al valor GATT/OMC.

- Que los antecedentes no fueron presentados en su oportunidad y en lo referente a la alusión de la ley 19880 "Sobre Procedimiento Administrativo" se debe tener presente que en su art. 1° indica: "En caso que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente se aplicará con carácter supletoria", el caso en cuestión está normado.

- Que en este caso no se presentan documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías, tal como lo señala el Cap. II num. 4.1.1 Resol. 1300/06 al indicar "Efectuarse mediante cartas de crédito o instrumentos negociables y directa o indirectamente"

- Que en razón a lo expuesto es de opinión de mantener el Cargo.

5.- **QUE** a fojas 25 y 26 por RES. S/N° y ORD. N° 251, ambos de fecha 16.03.2012, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

6.- **QUE** el despachador a fojas 31, da respuesta a causa a prueba solicitada, adjuntando antecedentes : Copia autorizada Factura HB20110120/20.01.2011 de Shanghai Dingyou International Trading Co., Ltd., autorizada por la autoridad China y certificada su autenticidad por el Cónsul de Chile en Shanghai el 19.04.2011 y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el 05.08.2011.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes indicados anteriormente y la no presentación de una carta de crédito u otros instrumentos negociables que acrediten que el monto declarado representa el valor de transacción de las mercancías, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.1.1 Capítulo II de la Resol. 1300/06 aportados por el recurrente y el informe del fiscalizador informante, se determina confirmar el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 503.605 de fecha 05.12.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IVA/AAC/MNE/ACP

Plaza Wheelwright 144

FRONTIER

SECRETARÍA DE AEROPUERTOS

ADUANA DE VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso